



44

N.º 1.º = Jimbiquí 31 de Julio de 1891. = En esta fecha  
alas 10 de la mañana se ha presentado a esta alcaldía el  
Sr. Rafael Cuevas F., natural de Guapi y vecino de Buenaventura,  
diciendo: que denuncia en el punto denominado "La Muralla", en  
la quebrada "Cesé", de esta jurisdicción, se halla una mina  
de oro condo, lindando por arriba con el Charco de el  
"Bao" o sea este el Caserío de "Santa María", por arriba  
el Charco de la "Muralla" por el frente con tierras de los  
herederos de D. J. Cipriano y Doña Vicente de Mosquera,  
y por el respaldo con tierras de los expresados Mosquera,  
y que la denuncia como de nuevo descubrimiento, en  
su propio nombre y el de sus socios los Señores Adolfo  
Cuevas, Jorge Mercado y Lirandro Martínez, cuyo  
aviso lo da en virtud de lo dispuesto en el artículo  
8.º del Código de Minas, advirtiendo que la referi-  
da mina, queda en el cauce de la Quebrada "Cesé",  
de propiedad exclusiva del Gobierno; como así lo pre-  
ceptúa el artículo 667 del Código Civil. Para cons-  
tancia firmo esta diligencia el Alcalde Municipal  
del dto, el interado, los testigos Dns Manuel Cam-  
po y Joaquín Gómez y el infrascrito secretario.  
Manuel Ríos = Rafael Cuevas = Manuel Campo = Joaquín  
Gómez = Celso C. Mosquera = N.º 2.º = Jimbiquí Julio 31  
de 1891 = En esta fecha alas 10 de la mañana, se ha  
presentado el Sr. Rafael Cuevas F. natural de Guapi, y ve-  
cino de Buenav. diciendo, que denuncia, que en el  
punto denominado "Callebarga", de esta jurisdicción se  
haya una mina de oro condo, lindando por arriba, con  
el Charco de "Pena Liza" y tierras de los herederos de  
Manuel Góngora et al., por arriba con la Peña de Santa  
Rita, por el centro con tierras incultas de propiedad  
de los herederos de Juan Cipriano y Vicente de Mosque-  
ra, y por el frente la margen del río, y que la de-  
nuncia como abandonada, en su propio nombre  
y el de sus socios, los Dns Adolfo Cuevas, Jorge Mercade  
y Lirandro Martínez, cuyo aviso lo da en virtud  
de lo dispuesto en el artículo 8.º del Código de Minas,  
advirtiendo, que la referida mina se denuncia en  
virtud de lo preceptuado por el artículo 343 del

reprimido Código de minas, por constancia firma es-  
ta diligencia, el Alcalde Municipal del Dto, el intere-  
sado, los testigos Frs Manuel Campo, Joaquín González  
y el infrascrito Secretario Celso C. Morquera.